



ASUNTO: INFORMACION SOLICITADA RELATIVA A LA RESOLUCION 20/2 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS: "LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR".

El Real Decreto 247/2001, de 9 de marzo, estableció la **suspensión de la prestación del servicio militar a partir del 1 de enero de 2002**, por lo que desde esa fecha el reclutamiento es **exclusivamente voluntario y las FAS son totalmente profesionales**.

Reservistas.

Los principios generales que orientan el modelo de las FAS plenamente profesionales están regulados por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Dicha ley incluye en el concepto de militar profesional, a la condición de militar de carrera, constituida por los cuadros de mando con una relación de servicios de carácter permanente; la condición de militar de complemento, que completa los anteriores con una relación de servicios de carácter exclusivamente temporal, y la condición de militar de tropa y marinería, que mantienen una relación de servicios de carácter temporal pero que puede transformarse en permanente mediante el acceso a la condición de militar de carrera cumpliendo determinados requisitos. En este sentido, y según establece la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, podrán adquirir la condición de militares de carrera cuando accedan a una relación de servicios de carácter permanente.

Anteriormente, y tras la supresión del servicio militar, la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre de la Defensa Nacional, determina que la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada con la situación de amenaza que sea necesario afrontar mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

En este sentido, la figura del reservista se basa en la aplicación del derecho y deber constitucionales que tienen los españoles de defender a España, por lo que pueden ser llamados a incorporarse a las FAS para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005.

Los reservistas pueden ser de tres tipos según establece en la ley 39/2007:

- **Reservista voluntario.**- Aquellos que lo hayan solicitado voluntariamente, y que tras ser seleccionados por medio de una convocatoria, superen los periodos de formación militar básica y específica reglamentarios.
- **Reservistas de especial disponibilidad.**- Aquellos militares de tropa y marinería que adquieran voluntariamente esa condición al finalizar su compromiso de larga duración; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería, de 24 de abril, y en la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.
- **Reservista obligatorio.**- Declarados como tales mediante Real Decreto y afectará a los que en el año cumplan una edad comprendida entre 19 y 25 años. El Gobierno irá



MINISTERIO
DE DEFENSA



DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA DE DEFENSA

concretando su aplicación con criterios objetivos por años de nacimiento, a todo el conjunto o a un número determinado.

Los aspectos concernientes a la figura del reservista prevista en la Ley 39/2007, han sido desarrollados a través del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por el RD 383/2011, de 18 de marzo.

Proceso de incorporación de reservistas y objeción de conciencia.

El proceso de incorporación de reservistas a las Fuerzas Armadas se pondrá en marcha en aquellas situaciones de crisis en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales, según se establece en la ley 39/2007 de la carrera militar. En tales circunstancias, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas, en primer término, de reservistas voluntarios y de reservistas de especial disponibilidad y posteriormente, solo si es preciso, **solicitará al Congreso de los Diputados autorización para la declaración general de reservistas obligatorios, a los que se reconocerá su derecho a la objeción de conciencia.** El Ministro de Defensa también podrá autorizar la incorporación de reservistas voluntarios que hayan manifestado su disposición a participar en, misiones en el extranjero, en actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

Los reservistas obligatorios podrán ser asignados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas o en otras organizaciones con fines de interés general para satisfacer las necesidades de la defensa nacional.

Conforme a las normas para la declaración de reservistas obligatorios, es necesaria la notificación a cada uno de los interesados en el que se les declara como tal y se les remite una ficha con los datos de identificación que va acompañada de un cuestionario, el cual, con carácter voluntario, será cumplimentado y en el que figurará lo siguiente:

- a) Declaración sobre datos esenciales de la salud y estado físico, que podrá ir acompañada de certificados médicos acreditativos.
- b) Preferencia en cuanto a prestar servicio en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el Ejército del Aire y, dentro de ellos, en puestos o unidades de la Fuerza o del Apoyo a la Fuerza o en organizaciones con fines de interés general.
- c) En su caso, **declaración de objeción de conciencia a prestar servicio en las Fuerzas Armadas y en otras organizaciones con fines de interés general en las que se requiera el empleo de armas**, según queda establecido en el artículo 54 del de Reservistas de las Fuerzas Armadas. **Dicha declaración, efectuada por el interesado, no requerirá ningún otro trámite de reconocimiento.** Los que se hayan declarado objetores de conciencia sólo podrán ser asignados a organizaciones con fines de interés general en las que no se requiera el empleo de armas.

CORREO ELECTRONICO

sdgcdc@oc.mde.es

Pº DE LA CASTELLANA Nº 108
28071 MADRID
TEL: 91 395 58 39
FAX: 91 395 50 80



MINISTERIO
DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL DE
POLÍTICA DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA DE DEFENSA

Para ello la declaración de objeción de conciencia se entregará por el interesado en la Subdelegación de Defensa de la que dependa, en un plazo no superior a 15 días desde la recepción de su notificación como reservista obligatorio, y en ella se concretará la preferencia para prestar servicio en los puestos específicos de las organizaciones con fines de interés general para la defensa que no requieran empleo de las armas.

Régimen de personal de los reservistas obligatorios

Los reservistas obligatorios al incorporarse a las Fuerzas Armadas quedarán en la situación de activados, tendrán condición militar con el empleo de soldado, deberán cumplir las reglas de comportamiento del militar, y estarán sujetos a las leyes penales y disciplinarias militares.

Por otra parte, aquellos reservistas obligatorios que se incorporen a organizaciones con fines de interés general para la defensa, tendrán el régimen que corresponda a la prestación voluntaria de servicios en dichas organizaciones y no tendrán la condición militar

A los reservistas obligatorios les será de aplicación el mismo régimen económico que el de los reservistas voluntarios activados de la categoría de tropa y marinería y se les aplicará el mismo régimen de Seguridad Social que a los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal.

CORREO ELECTRONICO:

sdgcdc@oc.mde.es

Pº DE LA CASTELLANA Nº 109
28071 MADRID
TEL: 91 395 58 39
FAX 91 395 50 80

